SEGUNDO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

MIES-2022-006 Regúlese el pago del bono de apoyo nutricional (II FASE) 3

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0024-A Deróguese el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A de 14 de septiembre de 2021 18

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0016-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la organización religiosa Misión Evangélica Cristo Viene por Segunda Vez, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 23

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0023-R Deróguese en su totalidad el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos" y su Modificatoria 1 vigentes 27

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

RPC-SE-21-No.061-2021 Apruébese en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual 38

Año I - Nº 6 - 53 páginas
Quito, viernes 18 de febrero de 2022

Págs.

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0016-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la organización religiosa Misión Evangélica Cristo Viene por Segunda Vez, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 44

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-005 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Alimentación Delicias Orientales Servioriental, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos 48

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-006

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, los siguientes: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República, determina que *"las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado deberá promover la soberanía alimentaria"*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, establece que *"la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, señala que *"las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República, determina que: *"El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia"*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República, establece: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas..."*;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República, en su primer inciso, dispone que *"las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción"*;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 46, numerales 1 y 6, establece: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*;

Que, la Constitución de la República, respecto de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 2, determina: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*;

Que, el artículo 69 de la Constitución de la República, en su numeral 1, señala: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo"*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, establece: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos"*;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, establecen, como atribuciones y deberes del Presidente de la República, las de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización y control;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones*

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República, señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el numeral l del artículo 284 de la Constitución de la República, determina que la política económica tendrá, entre otros objetivos, el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, señala: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad"*;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño, establece, entre otros aspectos: *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (...) c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente"*;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 12, establece que, *"en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad*

especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 712, de 1 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 480 de 2 de mayo de 2019, se creó la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación, como la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo, determinándose para el efecto la transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 712, de 01 de abril de 2019, señala: *"Establézcase el Registro Social como el conjunto de instrumentos, normas y procesos que permiten: 1.- Consolidar y actualizar la base de datos que comprende la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de núcleos familiares, a través del Registro Único de Beneficiarios*; *2.- Determinar el índice de registro social que permite estimar los niveles de bienestar de los núcleos familiares, como insumo para la aplicación de políticas y programas de protección social y subsidios estatales; 3.- Contribuir con la convergencia de servicios, programas y subsidios que comprende la integralidad de la atención a través del sistema de integración de bases de datos o Registro Interconectado de Programas Sociales (RIPS); 4.- Apoyar en el monitoreo de la convergencia de servicios, programas y subsidios estatales"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 804, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 529 de 12 de julio de 2019, se estableció el programa de transferencias monetarias del Sistema de Protección Social Integral que opera a través de los siguientes componentes: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda Una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, mediante Resolución No. CIRS-002-2020, de 06 de abril de 2020, el Comité Interinstitucional del Registro Social expidió la "Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social", la cual, conforme su artículo 2, *"se implementará de manera obligatoria en los organismos, instituciones, dependencias del sector público, y demás actores que utilicen la información del Registro Social".*

Según lo determinado en la disposición transitoria primera de la Norma Técnica antes citada, *"durante el operativo de actualización de información del Registro Social 2018, la base del Registro Social 2014 con métrica 2014 seguirá vigente, pero sin incremento, disminución o actualización de sus registros. La última base de datos del Registro Social 2014, será entregada hasta el 10 de abril de 2020. A partir del 10 de abril de 2020, en casos debidamente justificados y hasta la finalización del operativo, como medida*

excepcional, se podrá utilizar la base de datos del Registro Social 2014 con métrica 2018 con el fin de identificar potenciales beneficiarios de programas, servicios y subsidios";

El artículo 7 ibídem, al describir el rol de las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social, señala*: "Las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarias de la información del Registro Social serán las responsables de definir, aprobar e implementar sus umbrales y los criterios de elegibilidad y prioridad para la selección de beneficiarios de servicios, programas y/o subsidios estatales con base en la métrica definida por la Unidad del Registro Social"*;

Que, el Gobierno de la República del Ecuador y el Programa Mundial de Alimentos suscribieron el 21 de agosto de 1969 el Acuerdo Básico sobre la Asistencia del Programa Mundial de Alimentos de 21 de agosto de 1969 y el Acuerdo de Alcance al Programa de Asistencia Alimentaria de fecha 3 de septiembre de 1998. El Acuerdo Básico y el Alcance constituyen los instrumentos jurídicos que rigen la asistencia alimentaria que presta el PMA al Gobierno de Ecuador;

Que, con fecha 11 de agosto de 2020, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, suscribieron la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario), con el objeto de desarrollar los términos en los que se implementará el Plan Operativo que forma parte integrante del mismo, para asegurar que la población vulnerable afectada por la pandemia COVID19 tenga acceso a alimentos, que mejore las condiciones de la seguridad alimentaria y prevenga el deterioro de su estatus nutricional; con el financiamiento del PMA de transferencias monetarias no contributivas complementarias a través del denominado "Bono de Apoyo Nutricional" que el MIES distribuirá a través de su plataforma transaccional a aquellos núcleos familiares usuarios del MIES en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad de los servicios de Desarrollo Infantil Integral, producto de la pandemia COVID19 que hayan sido debidamente identificados en los cantones con altos niveles de contagios por el virus, y prestará asistencia técnica al MIES para el diseño, seguimiento y evaluación de los programas de transferencias monetarias no contributivas. Posteriormente, las Partes, con fechas 21 de septiembre y 30 de agosto del 2020, suscribieron las respectivas Enmiendas a la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario) de 11 de agosto de 2020, con el objeto de modificar dicho instrumento y su Plan Operativo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1157, de 24 de septiembre de 2020, se creó *"el Bono de Apoyo Nutricional, el cual consiste en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD $240.00), misma que se realizará a través de un solo pago por una sola ocasión, con carácter emergente y excepcional. Esta transferencia monetaria se realizará con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el Ecuador por la presencia de la COVID-19, y tendrá como finalidad apoyar económicamente a la población más vulnerable y afectada por los impactos de la pandemia de COVID-19 para que tenga acceso a la compra de alimentos"*, en cuyos artículos 2, 3 y 4, se establecen los criterios de acceso para los usuarios beneficiarios de dicho Bono";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, de 15 de diciembre del 2020, se aprobó la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición", cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas

menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado"; en cuyo artículo 2, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

"2. Adicionalmente, forman parte del "Paquete Priorizado" las prestaciones detalladas a continuación, por lo que corresponde a las instituciones, lo siguiente: (...) 2. El ente rector de Inclusión Económica y Social en coordinación con el ente rector de Salud, garantizarán que se implemente de manera integral la presente estrategia en todos los servicios que ofrece a la población objetivo: Adicionalmente, conforme la normativa del ente rector en Salud, brindará sesiones de educación familiar prenatal y neonatal que contemple, entre otros, lavado de manos, higiene alimentaria, lactancia materna y consumo de agua segura; verificando que la población de los servicios Creciendo con Nuestros Hijos y Centros de Desarrollo Infantil sea beneficiaria de las sesiones antes mencionadas. Para lo cual, el ente rector en Salud deberá capacitar al personal a cargo de esta actividad, con el fin de garantizar que los mensajes e información transmitidos incidan en el cambio de conductas entre las familias con niños en riesgo de padecer desnutrición crónica infantil. La población beneficiaria de los citados servicios podrá acceder a transferencias monetarias no contributivas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto. Con ese propósito, la Unidad del Registro Social, en el marco de sus atribuciones coordinará el levantamiento de información necesaria...";

Que, mediante oficio No. BH 0025 B.02.02, de 06 de julio de 2021, el señor Mario Touchette, Representante del Programa Mundial de Alimentos en Ecuador (WFP), comunicó al Ministerio de Inclusión Económica y Social, que *"el WFP ha iniciado un proceso de movilización de recursos para desarrollar una posible segunda fase del Bono de Apoyo Nutricional en 2021, atendiendo al hecho de que los índices de inseguridad alimentaria generados por la crisis desencadenada por la COVID-19 se mantienen relativamente altos en sectores de población especialmente vulnerables. Si fuese de su interés, para acordar los eventuales criterios de focalización y los instrumentos que se deban desplegar en este caso, quería solicitarle que autorice a sus equipos y, particularmente, a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, y a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral, para establecer una mesa de trabajo junto a los equipos técnicos del WFP, de forma que se pueda elaborar una propuesta de programa y una hoja de ruta para su implementación"*;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2021, el Programa Mundial de Alimentos y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, suscribieron la CARTA DE ENTENDIMIENTO (ACUERDO SUBSIDIARIO OPERACIÓN DE EMERGENCIA COVID19 – 2021), con el objeto de desarrollar los términos en los que se implementará el "Plan Operativo 2021", con el objetivo de asegurar que población vulnerable afectada por la pandemia COVID19 tenga acceso a alimentos, que mejore sus condiciones de la seguridad alimentaria y prevenga el deterioro de su estatus nutricional, a través del financiamiento por parte del PMA de transferencias monetarias no contributivas complementarias a través del denominado "Bono de Apoyo Nutricional II" que el MIES distribuirá a través de su plataforma transaccional a los núcleos familiares en situación de extrema pobreza, pobreza o vulnerabilidad según información de Registro Social vigente; que entre sus miembros se encuentren mujeres gestantes y/o niños/as hasta 36 meses de edad; que consten como usuarios de los servicios de Desarrollo Infantil Integral

proporcionados por el MIES, que no estén recibiendo bonos y pensiones dentro del sistema de aseguramiento no contributivo; y, que hayan sido identificados en las provincias de Pichincha, Carchi y Esmeraldas. Posteriormente, las Partes, con fecha 20 de enero de 2022, suscribieron la Primera Enmienda a la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario) de 03 de diciembre de 2021, con el objeto de modificar los plazos de ejecución de la operación;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021 – 2025, en el Eje Social, Objetivo 6: Garantizar el Derecho a la Salud Integral Gratuita y de Calidad; Política 6.4: Combatir toda forma de malnutrición con énfasis en la Desnutrición Crónica Infantil; lineamiento territoriales, señala: "*C2) Crear programas que promuevan el desarrollo infantil integral para el ejercicio pleno de derechos; C5) Generar intervenciones hacia la primera infancia como primer eslabón en la consecución de mejores oportunidades de progreso de la población"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la "Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015", en el que se establece, entre otros aspectos;

"Art. 1.- Misión: "Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria".

"1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL. Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social".

"1.2.2.1. GESTIÓN DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL. Misión: Planificar, articular y evaluar la implementación de políticas públicas, a través de la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias y servicios de desarrollo infantil integral, dirigidos a niñas y niños de cero a tres años, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación pobreza y extrema pobreza, situación de vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria; y, procesos de Acompañamiento Familiar. Responsable: Subsecretario/a de Desarrollo Infantil Integral".

"1.2.2.1.1 GESTIÓN DE SERVICIOS DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL. Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias, para el desarrollo infantil integral de niñas y niños de 1 a 3 años y mujeres gestantes, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria, a través del Servicio de atención en Centros de Desarrollo Infantil Integral (CDI), para alcanzar el Desarrollo Integral de las

niñas y niños usuarios de nuestro servicio. Responsable: Director/a de Servicios de Centros de Desarrollo Infantil Integral".

"1.2.2.1.2 GESTIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIAR. Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias, para el desarrollo infantil integral de niñas y niños de 0 a 3 años y mujeres gestantes, con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, grupos de atención prioritaria, a través del Servicio de atención familiar "Creciendo con Nuestros Hijos"; para alcanzar el Desarrollo Integral de las niñas y niños usuarios de nuestro Servicio. Responsable: Director/a de Servicios de Atención Domiciliar".

"1.3.1.1 DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Misión: Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Económica".

"1.3.2.1 GESTIÓN DE ASEGURAMIENTO NO CONTRIBUTIVO, CONTINGENCIAS Y OPERACIONES. Misión: Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad. Responsable: Subsecretario/a de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones".

"1.3.2.1.1 GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DATOS. Misión: Administrar y gestionar la base de datos de usuarios para el pago de las transferencias monetarias correspondientes a la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones mediante la aplicación de las políticas y normativas vigentes, a fin de obtener los usuarios habilitados a las mismas acorde a los criterios establecidos en normativa. Responsable: Director/a de Administración de Datos".

"1.4.1.1 GESTIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA. Misión: Coordinar, organizar, disponer, supervisar y monitorear los procedimientos de carácter administrativo interno de la Coordinación, así como las gestiones de asesoría jurídica, patrocinio y organizaciones sociales, tanto a nivel central como desconcentrado. Responsable: Coordinador/a General de Asesoría Jurídica".

"1.4.1.1.1 GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. Misión: Asesorar en materia jurídica y elaborar instrumentos legales, requeridos por las autoridades y unidades institucionales, mediante la aplicación de leyes, reglamentos, normas y procedimientos, dentro del marco legal aplicable, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos institucionales. Responsable: Director/a de Asesoría Jurídica".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 330, de 20 de enero de 2022, con vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el señor Presidente de la República, creó el "Bono de Apoyo Nutricional (II fase)", el cual consiste en una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 240.00) misma que se realizará a través de un solo pago por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional. Esta transferencia monetaria se realizará debido a la prevalencia de altos porcentajes de desnutrición crónica infantil que se agrava con las secuelas dejadas por la Pandemia COVID 19; y, en el caso de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI), por la suspensión de la asistencia alimentaria a niñas y niños, (atención virtual y semipresencial) y tendrá como finalidad mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, que contribuyan a una alimentación saludable. En este Decreto Ejecutivo, se establecen, entre otros, los siguientes aspectos:

"Artículo 3.- La elaboración de la base de datos, la identificación de los núcleos familiares beneficiarios del "Bono de Apoyo Nutricional (II fase)", y los mecanismos y criterios de selección, se realizarán de conformidad con la Carta de Entendimiento (Acuerdo Subsidiario) - Operación de Emergencia COVID19-2021 y sus anexos, celebrada el 03 de diciembre de 2021 entre el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y el Ministerio de Inclusión Económica y Social".

"Artículo 4.- Disponer al Ministerio de Inclusión Económica y Social el pago del Bono de Apoyo Nutricional (II fase), entidad que determinará los requisitos y procedimiento para su entrega, quedando facultado a expedir el correspondiente Acuerdo Ministerial para el cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo".

"DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas de asignar los fondos presupuestarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social provenientes del Programa Mundial de Alimentos para que a través de la plataforma transaccional realice el pago del Bono y comisión interbancaria".

Que, mediante Resolución No. 001, de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales. En el numeral 6. Descripción de Actividades del Procedimiento, se señala que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición, informe que, en caso de ser generado desde las Subsecretarías, debe ser validado por el Viceministerio respectivo, a fin de asegurar la conformidad con los contenidos técnicos y el ajuste a la política institucional de los instrumentos a ser aprobados, documentos con los cuales, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, analiza el cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante "INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 330, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE REGULE EL PAGO DEL BONO DE APOYO NUTRICIONAL (II FASE)", de 28 de enero de 2021, elaborado conjuntamente por la Subsecretarías de Desarrollo Infantil Integral y de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y

Operaciones de los Viceministerios de Inclusión Social y Económica, respectivamente, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"5. CONCLUSIONES

1. Se plantea la necesidad de generar, de manera temporal, mecanismos que permitan mejorar la adquisición de alimentos y bebidas de la canasta básica familiar, contribuyendo a una alimentación saludable de las mujeres gestantes y/o niños/as hasta 36 meses de edad; que consten como usuarios de los servicios de Desarrollo Infantil Integral proporcionados por el MIES. De acuerdo a los datos presentados, 1.929 núcleos se encuentran en estas condiciones.

2. Los servicios de Desarrollo Infantil Integral con las Coordinadoras CDI y Educadoras CNH, durante el tiempo de entrega – cobro del Bono de Apoyo Nutricional (II fase), realizarán la consejería familiar sobre la importancia de alimentación saludable de la mujer gestante, niñas y niños de hasta 36 meses de edad.

3. La información presentada corresponde al resultado del cruce de información realizada por la Dirección de Administración de Datos, con las bases entregadas por el ente rector del Registro Social, compuesto por la información de la base de RS 2018 y Registro Social 2014, ambos valorados con métrica 2018, y de la data recibida de las instituciones externas de acuerdo a la normativa vigente.

4. Al tratarse de núcleos que actualmente no son usuarios de transferencias monetarias no contributivas, este único pago se lo realizará mediante modalidad de pago en ventanilla, a través de las Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social.

5. El MIES, en coordinación con el WFP, comunicará a las personas beneficiarias los detalles de las distribuciones del bono a través del call center que usa el Gobierno.

6. Los usuarios representantes podrán realizar su cobro únicamente presentando la cédula de identidad original.

7. Las cifras presentadas, son el resultado de la validación del cumplimiento de condiciones según información de las bases de datos con corte a diciembre de 2021. Sin embargo, previo a la habilitación de personas beneficiarias del Bono de Apoyo Nutricional (II fase), es necesario una identificación adicional de personas que consten como fallecidas de acuerdo con la información del Registro Civil a través de DINARDAP.

6. RECOMENDACIONES

1. Regular el pago del Bono de Apoyo Nutricional (II fase), y habilitar al mismo a los núcleos familiares con mujeres gestantes, niñas y niños de hasta 36 meses de edad, usuarios de los servicios de Desarrollo Infantil Integral que ofrece el MIES y residan en las provincias de Esmeraldas, Carchi y Pichincha y que cumplan con los demás criterios de elegibilidad, según normativa legal vigente.

2. El MIES realizará un último cruce de datos de beneficiarios antes de habilitar al pago de las transferencias, para no habilitar a personas que consten como fallecidas de acuerdo a la información del Registro Civil a través de DINARDAP, por lo cual podrían existir ligeras variaciones.

3. Posterior a la entrega de esta transferencia, se recomienda implementar acciones orientadas al seguimiento y monitoreo de los beneficiarios.

4. De igual manera se recomienda generar acciones que permitan crear o fortalecer hábitos alimenticios adecuados y la seguridad alimentaria.

5. Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones y la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe.

6. En base a lo manifestado en el presente informe, se recomienda la suscripción por parte de la máxima Autoridad del MIES, del Acuerdo Ministerial respectivo que permita ejecutar el Decreto Ejecutivo No. 330 de 20 de enero de 2022".

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2022-0061-M, de 31 de enero de 2022, el Viceministro de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad para la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 330, y la propuesta del presente Acuerdo Ministerial, para la revisión y trámite correspondientes,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

REGULAR EL PAGO DEL BONO DE APOYO NUTRICIONAL (II FASE)

Articulo 1.- El "Bono de Apoyo Nutricional (II Fase)", corresponde a una transferencia monetaria de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD $240.00), misma que se realizará a través de un solo pago por una sola ocasión y con carácter emergente y excepcional.

Artículo 2.- La selección de los titulares de derecho del Bono de Apoyo Nutricional (II Fase), se realizará priorizando los registros válidos correspondientes a núcleos familiares que entre sus miembros se encuentren mujeres gestantes, niñas y niños de hasta 36 meses de edad, en situación de pobreza, extrema pobreza o vulnerabilidad, con un puntaje menor o igual a 40,0000 puntos (decil 1 al 4), usuarios de los servicios de Desarrollo Infantil Integral que ofrece el Ministerio de Inclusión Económica y Social, y que residan en las provincias de Esmeraldas, Carchi o Pichincha.

Artículo 3.- Mientras finaliza el operativo de actualización del Registro Social se considerará la base de datos del Registro Social 2014 remitida por la Unidad del Registro Social en abril 2020, y la base de Registro Social 2018 correspondiente a enero 2022; ambas valoradas con métrica 2018 para la identificación de beneficiarios del Bono de Apoyo Nutricional (II Fase).

Artículo 4.- La selección de titulares con derecho al Bono de Apoyo Nutricional (II Fase), se realizará considerando como orden de prelación el puntaje de Registro Social 2018 y Registro Social 2014, ambos valorados con métrica 2018, de menor a mayor hasta alcanzar la meta de 1.929 beneficiarios.

Artículo 5.- No se considerarán como beneficiarios del Bono de Apoyo Nutricional (II Fase) a los núcleos familiares cuando se presente uno o varios de los siguientes casos:

a) Algún miembro del núcleo familiar que, a la fecha de análisis, se encuentre habilitado a alguna de las transferencias monetarias del sistema de protección social, listadas en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 042, de 31 de agosto de 2020.
b) Algún miembro del núcleo familiar se encuentre habilitado como titular de derecho del Bono Joaquín Gallegos Lara en las bases de datos proporcionadas por la Subsecretaría de Discapacidades.
c) Algún miembro del núcleo familiar, se encuentre habilitado como titular de derecho del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio en las bases de datos proporcionadas por la Subsecretaría de Protección Especial.
d) Algún miembro del núcleo familiar, conste en la base de ex combatientes reconocidos como héroes y heroínas nacionales de conformidad a las bases de datos proporcionadas por el Ministerio de Defensa Nacional.
e) Algún miembro del núcleo familiar, se encuentre en la base de servidores públicos en las bases de datos remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
f) Algún miembro del núcleo familiar que conste en la base del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a excepción de afiliados al Seguro Social Campesino y afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar.
g) Algún miembro del núcleo familiar conste en las bases del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.
h) Algún miembro del núcleo conste en las bases del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Artículo 6.- El documento habilitante para el pago del Bono de Apoyo Nutricional (II Fase) es la cédula de identidad, motivo por el cual, con la información del Registro Civil a una fecha de corte, para el representante de cobro, se verificará:

a) Tener nacionalidad ecuatoriana o doble nacionalidad;

b) Que la cédula de identidad tenga al menos una de las siguientes condiciones:

   i. Ciudadano
   ii. Menor de edad
   iii. Analfabeto
   iv. Doble nacionalidad
   v. Discapacidad
   vi. Discapacidad doble ciudadanía
   vii. Discapacidad mental, discapacidad mental mayor de edad o discapacidad mental menor de edad

viii. Discapacidad física, discapacidad física mayor de edad o discapacidad física menor de edad
ix. Discapacidad militar servicio activo
x. Discapacidad policía servicio activo
xi. Militar servicio activo;

c) El no fallecimiento del representante del núcleo familiar.

Artículo 7.- Para determinar el representante de cobro, se tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El representante de cobro debe tener una edad igual o mayor a los 18 años, la asignación de representante de cobro de los núcleos familiares se realiza de preferencia a la mujer jefa de hogar, mujer cónyuge, seguido de jefes de hogar o cónyuges hombres y de manera posterior miembros del núcleo mayores de edad con preferencia en mujeres.

b) No constar en las bases de datos proporcionadas por la Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros.

c) No constar como usuarios en los Centros Gerontológicos Residenciales y Centros de Referencia y Acogimiento Inclusivo para Personas con Discapacidad, de administración directa o por convenio por parte del MIES, en las bases de datos proporcionadas por el Viceministerio de Inclusión Social.

Artículo 8.- Después de contemplar todas las condiciones se asigna un representante de cobro, por lo que, se entregará un solo Bono de Apoyo Nutricional (II Fase) por núcleo familiar.

Artículo 9.- La habilitación al pago del Bono de Apoyo Nutricional (II Fase) se realizará durante el mes de febrero 2022, y los núcleos beneficiarios podrán acercarse a realizar el cobro de esta transferencia únicamente hasta el 31 de marzo 2022.

Artículo 10.- Al tratarse de núcleos que actualmente no son usuarios de las transferencias monetarias no contributivas, este único pago se lo realizará mediante modalidad de pago en ventanilla, a través de las Red de Puntos de Pagos asociados al Ministerio de Inclusión Económica y Social, de conformidad a lo establecido en el Manual de Pago en Ventanilla.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La elaboración de la base de datos, la identificación de los núcleos familiares beneficiarios del "Bono de Apoyo Nutricional (II Fase)" y los mecanismos y criterios de selección se realizará de conformidad con la "CARTA DE ENTENDIMIENTO (ACUERDO SUBSIDIARIO) SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS - OPERACIÓN DE EMERGENCIA COVID19-2021", suscrita el 03 de diciembre de 2021 y de su/s respectiva/s enmienda/s.

SEGUNDA.- Los usuarios representantes podrán realizar su cobro únicamente presentando la cédula de identidad original.

TERCERA.- Encárguese del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, y al Viceministerio de Inclusión Social a través de la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de enero del 2022.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN REMIGIO BERNAL BERNAL

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz, con cédula de ciudadanía Nro. 0301578985, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1604, de fecha 15 de noviembre de 2021; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las catorce (14) fojas que anteceden, son **Fiel copia del Original,** documento firmado electrónicamente, mismas que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 03 de febrero de 2022**.

Firmado electrónicamente por:
KARLA VERONICA NARVAEZ MUNOZ

Doctora Karla Verónica Narváez Muñoz
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Elaborado por: Danilo Durán. **03-02-2022**

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0024-A

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, inciso segundo determina; "*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71, establece: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece; "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 determina; "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*";

Que, Ecuador es miembro original de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desde el 21 de diciembre de 1945, y durante la "Declaración de Roma sobre la pesca responsable", desarrollada durante los días 10 y 11 de marzo de 1999, adoptó la aplicación voluntaria del Código de Conducta para la Pesca Responsable (CCPR) de la FAO, con el fin de mantener su vocación en el ejercicio de la pesca responsable practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general, en particular a las embarcaciones atuneras enmarcadas en el CCPR de la FAO.;

Que, la República del Ecuador se adhirió a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante Decreto Nº 651 del 27 de marzo de 1961 de Registro Oficial número 208 del 8 de mayo de 1961, y en su calidad de Parte Contratante de la CIAT, firmó el Acta de decisión IATTC 70 A, para la "Adopción de la Convención de Antigua" el 27 de junio de 2003 en la ciudad de Antigua en Guatemala.;

Que, Ecuador firmo la Convención de Antigua el 14 de abril de 2004 con el objetivo de

asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por esta Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional.;

Que, la "Convención de Antigua" fue ratificada por la República del Ecuador, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1229 del 22 enero de 2021, el cual, fue depositado en los EE.UU., el 07 de mayo de 2021, según las regulaciones nacionales e internacionales y lo publicado por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador el 22 de mayo del 2012, aprobó "La Declaración del Ecuador al momento de Adherirse a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" CONVEMAR. Mediante Decreto Ejecutivo 1238 del 15 de julio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 759 del 2 de agosto de 2012, se ratifica la Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR; y el 24 de septiembre de 2012 el Ecuador entrega oficialmente a la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de Adhesión del Ecuador a la CONVEMAR.;

Que, el "Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios", Acuerdo de Nueva York, fue ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1166 de 22 de agosto de 2016, publicado en Registro Oficial Nro. 838 del 12 de septiembre de 2016;

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, en la 94ª Reunión desarrollada en Bilbao, España durante el 22 - 26 de julio de 2019, establece la Resolución C-19-05 "ENMIENDA DE LA RESOLUCIÓN C-16-06 MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL TIBURÓN SEDOSO (*Carcharhinus falciformis*), PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021";

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en ocasión de su 98ª Reunión (reanudada) acordó mediante Resolución C-21-06 dar continuidad a las medidas adoptadas mediante Resolución C-19-05 (la cual enmienda de Resolución C-16-05), enfocada en establecer medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), las cuales regirán para los años 2022 y 2023;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 1.- Objeto, dispone: "*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y*

ancestrales.";

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 13.- De la rectoría, establece: "*El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable*.";

Que, la referida Ley (LODAP) en su artículo 14.- Atribuciones, determina: "*Al ente rector le corresponde: 1. Ejecutar y velar por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como de las normas de los tratados internacionales de los cuales Ecuador forme parte; y, las demás disposiciones aplicables o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley*.";

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que el Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son: "*1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación*";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 133, señala: *"Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo "*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 88 indica: "*COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. - Los actos administrativos que dicten las administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido*";

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A de 14 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emite las medidas de conservación y ordenamiento para la especie tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) capturados en aguas jurisdiccionales del Ecuador y el Área de la Convención, establecidas por la Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT en la Resolución C-19-05 para los años 2020 y 2021;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A del 4 de enero de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros actualiza las medidas de conservación y ordenamiento para el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), en aguas jurisdiccionales del Ecuador y del Área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0015-M de 06 de enero de 2022, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola señala a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros que en función de la suscripción del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A de 4 de enero de 2022, en ninguno de sus articulados se dispone la derogatoria del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A de 14 de septiembre de 2021, por lo que la duplicidad de la norma en la práctica, ha presentado en innumerables ocasiones, confusión a los administrados y problema para la administración bajo el accionar de los "Inspectores de Pesca" en territorio y "Observadores de Pesca" a bordo; por lo que sugiere se disponga a quien corresponda, el análisis de la derogación del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A del 14 de septiembre de 2021, a fin de evitar errores de mala interpretación o confusión por parte de los actores relacionados a las actividades pesqueras reglamentadas por esta normativa, y conforme a lo recomendado mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2021-0928-M del 07 de diciembre de 2021.

Que, memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-0076-M de 26 de enero de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicita a la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca determinar la pertinencia de la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A de 14 de septiembre de 2021.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-0204-M de 27 de enero de 2022, la Dirección Jurídica de Acuacultura y Pesca, señala que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la derogación de un acuerdo ministerial se encuentra amparada en lo que determina el Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; por lo cual, desde el punto de vista legal considera que la Subsecretaria de Recursos Pesqueros tiene la competencia para la emisión, corrección, modificación y/o derogación de actos administrativos conforme a la delegación emitida por el titular del ministerio de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca, y con la finalidad de atender la derogación tácita solicitada, se recomienda ratificar la vigencia del Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2022-0002-A suscrito el 04 de enero de 2022 y proceder a la derogación expresa del Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2021-0203-A de fecha 14 de septiembre de 2021.

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su artículo 2 delega a el/la Subsecretario/a de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuacultura y Pesca, la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continúe suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases; (...)

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaria de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexa;

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0203-A de 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se emiten las medidas de conservación y ordenamiento para la especie tiburón sedoso (*carcharhinus falciformis*), en aguas jurisdiccionales del Ecuador y del Área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), basadas en la Resolución C-19-05 para los años 2020 y 2021, al amparo de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Ratificar la vigencia del Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A de 4 de enero de 2022, el cual actualiza las medidas de conservación y ordenamiento para el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), en aguas jurisdiccionales del Ecuador y del Área de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo 3.- Notificar con el presente Acuerdo a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de: Pesca Artesanal, Pesca Industrial, Control Pesquero, y el apoyo de la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola, y la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Manta , a los 31 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Firmado electrónicamente por:
DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0016-A

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro.* 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia*, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-0035-E de fecha 05 de enero de 2022, el/la señor/a Mariana de Jesús Méndez Campoverde, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA CRISTO VIENE POR SEGUNDA VEZ** (Expediente XA-1338), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0023-M, de fecha 24 de enero de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA CRISTO VIENE POR SEGUNDA VEZ**, con domicilio en la ciudadela 10 de Agosto, calle Cerecita y la Dolorosa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de

verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

Firmado electrónicamente por:
ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0023-R

Quito, 01 de febrero de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

VISTOS:

1. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0507-OF de 27 de julio de 2021, mediante el cual el INEN solicita *"(…) la posición de la ARCSA, sobre la Derogación de los 26 RTE INEN, considerando que tienen duplicidad de control".*

2. El Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que *"en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente."*

3. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698 de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el INEN señala: *"(...) El Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos" + Modificatoria 1 (…) cuya justificación técnica se describe en el Informe Técnico Nro. DRE-2021-085 de 2021-08-02, el cual se adjunta, así como el pronunciamiento vinculante favorable de la Secretaría General de la Presidencia de la República emitido mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O del 2021-08-20 de conformidad al literal d) del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N°. 1204 del 2020-12-04; el INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con sus respectivas resoluciones, de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos" + Modificatoria 1, vigentes".*

4. El Informe Técnico No. DRE-2021-085 de 02 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *"(…) justificación técnica para recomendar la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos: RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos" + Modificatoria 1 (…)", y en la Tabla 3 Análisis comparativo entre ARCSA - INEN señala:*

Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA	***Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN***
Producto: Equipos Electro-médicos	
"La Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH, corresponde a la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan"	*"REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos"*
Duplicidad de control	
"Los (…) equipos electro-médicos, son considerados dispositivos médicos; motivo por el cual previo a su comercialización en el país deben contar con Registro Sanitario emitido por la ARCSA. Es decir, estos productos ya son regulados, controlados y vigilados por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA"	

5. El Informe Técnico Ibídem de 2 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: -*" En el marco del cumplimiento del artículo 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 068 y, en*

relación con lo mencionado por la ARCSA se debe derogar los Reglamentos Técnicos INEN mencionados en el presente informe, considerando que existe una duplicidad de regulación, control y vigilancia de los productos sujetos a control de los 3 RTE INEN mencionados en el presente informe, generando un duplicidad de procedimientos administrativos."; "Según lo establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad los reglamentos técnicos ecuatorianos han sido elaborados con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas, y no con fines recaudatorios".

6. El Informe Técnico Ibídem de 2 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *"Sobre la base de los resultados del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos con la ARCSA, se recomienda la derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos: (…) RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos" + Modificatoria 1 vigentes".*

7. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1975-O de 30 de agosto de 2021, mediante el cual por parte de la Subsecretaría de Calidad señaló al INEN que *"(…) tomamos conocimiento de las acciones que se encuentran ejecutando. Sin embargo, tal como lo señala su Oficio en su parte pertinente "el INEN ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la emisión del dictamen favorable para la derogación del reglamento técnico antes indicado. Una vez que el MEF emita el dictamen correspondiente, éste será remitido a la Subsecretaría de Calidad para el trámite pertinente", y conforme lo determina el Código Orgánico de las Finanzas Públicas este constituye un requerimiento obligatorio para la emisión de las Resoluciones. En ese sentido, dando cumplimiento al Art. 38 del Reglamento de la Ley de Calidad, mucho apreciaré que una vez se disponga el dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas, se envíe a esta Subsecretaría las respectivas solicitudes de propuestas de las derogatorias señaladas, enviando con toda la información, con fechas actualizadas, incluyendo los análisis técnicos respectivos realizados por su institución en calidad de Organismo Técnico Nacional competente en materia de reglamentación; con el objetivo de en ese momento proceder con el trámite respectivo de conformidad a la normativa legal vigente. De la misma manera, tomando en cuenta las implicaciones legales, técnicas y de auditoría de los RTE´s, para los próximos reglamentos identificados que deben ser enviados como propuesta de derogación, es necesario recibir el trámite completo con todos los requisitos necesarios".*

8. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN señala *"En atención al Oficio Nro. MEF-DNI-2021-0063-O de 12 de agosto de 2021, mediante el cual textualmente: "Se solicita que a partir del 12 de agosto de 2021, se remita un informe consolidado de todas las modificaciones que se requieran realizar con el fin de poder evaluar de manera global el Impacto Fiscal (...)",* además, indica que *"remite al MEF el INFORME TÉCNICO No. DRE-2021-107 y los borradores de resoluciones necesarios a fin de solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68".*

9. El Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala: *"Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN; RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos".- : "Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 186 (1R)".*

10. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN, concluye: *"La derogación de los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE-INEN, cuyas subpartidas actualmente no están controladas en VUE o fueron retiradas de control a través de resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior, no generará impacto en la recaudación de la emisión del Certificado*

de Reconocimiento INEN; - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, para los bienes y mercancías denominados "productos no sujetos a control", tiene como fin la reducción de trámites adicionales innecesarios a bienes que no están dentro del amparo de un RTE INEN; la recaudación por este trámite ha tenido un pequeña reducción (...); - El retiro del Certificado de Reconocimiento INEN para las subpartidas de los RTE INEN cuyo control previo en VUE-INEN no es indispensable, es porque se debe implementar controles posteriores (ex post) a los bienes o mercancías objeto de aplicación del este grupo de reglamentos, a fin de evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio, reduciendo trámites y tiempos de importación, atendiendo así lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 68".

11. El Informe Técnico Ibídem de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *"considerar la emisión del dictamen favorable correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de cumplir lo dispuesto por el Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 68 emitido en 2021-06-09".*

12. El Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O mediante el cual el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente*: "Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)"*

13. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministro de Finanzas señaló que: *"La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: "El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (…) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo.* (el resaltado no consta en el original)".

14. En el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala: *"Así mismo, la Coordinación General Jurídica de este Portafolio, a través de Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-1348-M de 10 de diciembre de 2021, se pronuncia en los siguientes términos: "(...) se recomienda se emita el dictamen favorable para la suscripción de los proyectos de Resolución para la derogación de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (...)".*

15. El correo electrónico de 04 de enero de 2022, mediante el cual el Director Técnico de Reglamentación del INEN adjunta el *"Borrador de resolución de derogación del RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos" - -2021-08-16" con el que solicita al MEF " Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 186 (1R) "Equipos y Sistemas Electromédicos" vigente", contenido en la* Resolución No. 19 099 del 13 de diciembre de *2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 305 del 03 de febrero de 2020; al igual que su Modificatoria 1 contenida en la Resolución No. MPCEIP-SC-2020-0177-R del 10 de junio de 2020, publicada en la Registro Oficial No. 241 del 08 de julio de 2020".*

16. El Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O de 20 de agosto de 2021, mediante el cual la Presidencia de la República señala: *"En atención al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0620-OF de fecha 17 de agosto de 2021, en el que se solicita el pronunciamiento favorable a la propuesta derogatoria del RTE INEN 086 (1R) "Equipos y sistemas Electromédicos" + Modificatoria 1 vigentes"; (…) "no requieren de un Análisis de Impacto Regulatorio - AIR, según los lineamientos para la elaboración de AIR ex ante emitidos por la Subsecretaría de Administración Pública. En virtud de lo expuesto y considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y*

evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable."

17. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad emitió lineamientos generales al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN a la hoja de ruta, indicando que *"Es importante mencionar que los informes técnicos enviados con carácter informativo al MPCEIP, una vez se tenga las respuestas del MEF; deberán ser cambiados, corregidos y ampliados según corresponda."*.

18. El Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1235-OF de 15 de diciembre de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización señala: *"En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698-OF, de 26 de agosto de 2021, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) la propuesta de derogación, con su respectiva resolución, del RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas Electromédicos" vigente, contenido en la Resolución No. 19 099 del 2019-12-13 su Modificatoria 1 contenida en el Registro Oficial No. 241 del 2020-07-08"*.

19. El Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que existen *"0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas Electromédicos"*.

20. La Resolución del Comité Interministerial de la Calidad Nro. 003-2021 de 28 de diciembre de 2021, que reforma la Resolución Nro. 001-2013, por medio de del cual sustituye el control previo por el control posterior.

21. En razón de los lineamientos emitidos por la Subsecretaría de la Calidad del MPCEIP y dirigidos al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-2451-O de 22 de octubre de 2021, el INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0027-OF de 07 de enero de 2022 señala que "*En alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0698-OF de 26 de agosto de 2021, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 186 (1R) "Equipos y Sistemas Electromédicos", y su Modificatoria 1 ; para lo cual remite el Informe Técnico INEN-DRE-2021-168 de 30 de diciembre de 2021 el cual contiene la siguiente información actualizada: Los antecedentes legales; el Informe Técnico con la justificación de la propuesta de derogación; el pronunciamiento favorable emitido por la Secretaria General de la Presidencia; el Dictamen Favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas; y el Pronunciamiento Jurídico por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica del INEN. (...) pone nuevamente a consideración de la Subsecretaria de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 186 (1R) "Equipos y Sistemas Electromédicos", el mismo que entró en vigencia el 2020-06-15; y su Modificatoria 1, se publicó en el Registro Oficial No. 241 del 2020-07-08, entró en vigencia el 2020-06-16"*.

22. El Oficio Nro. MPCEIP-SC-2022-0157-O de 24 de enero de 2022, mediante el cual el MPCEIP devolvió el trámite de derogación del *RTE INEN 186 (1R)*, remitido mediante el Oficio INEN-INEN-2022-0027-OF, debido a que en el numeral *2. DESARROLLO*, sexto párrafo del *Informe Técnico INEN-DRE-2021-168,* el INEN señaló que *"(…) la Subsecretaría de Calidad mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2021-1891-O de 23 de agosto de 2021 devuelve sin observaciones la propuesta de derogación del RTE INEN 033"*. Al respecto, el MPCEIP indicó que *"(...) con Oficio No. MPCEIP-SC-2021-1975-O de 30 de agosto de 2021 esta Cartera de Estado devolvió al INEN el RTE INEN 186 (1R); por lo que no existe secuencia o claridad de la información técnica remitida por el INEN que sirva de sustento para la derogación"*.

23. El Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0085-OF de 27 de enero de 2022, mediante el cual el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN señala que *"(…) en alcance al Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0027-OF de 07 de enero de 2022, remite la propuesta de derogación con su respectiva resolución del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 186 (1R) "Equipos y Sistemas Electromédicos" y su Modificatoria 1"; para lo*

cual adjunta el Informe Técnico INEN-DRE-2022-17 de 27 de enero de 2022 (…)" .

24. El Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-17 de 27 de enero de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala que el: *"(…) Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 186 (1R) "Equipos y Sistemas Electromédicos", y su Modificatoria 1 vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-085 de fecha 2021-08-02, y en donde se recomienda que: "Sobre la base de los resultados del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos con la ARCSA, se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano: RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas Electromédicos" + Modificatoria 1 vigentes."*

25. El Informe Técnico Ibídem de 27 de enero de 2022,, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala *"el Director de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. INEN-DAJ-2021-0393-MEM de 21 de diciembre de 2021, con base a la normativa legal vigente recomienda que: "Con base a lo expuesto, toda vez que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, facultad que está reconocida en el último inciso del artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, esta Dirección de Asesoría Jurídica se permite recomendar se acoja el Informe Técnico No.DRE-2021-085 de 02 de agosto de 2021 y se remita atenta comunicación a la Subsecretaría de la Calidad en su calidad de responsable de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN."*

26. El Informe Técnico Ibídem de 27 de enero de 2022, suscrito por la Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN recomienda *"una vez que el INEN ha realizado todos los tramites técnico y legales pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la propuesta de derogación con su respectiva resolución del RTE INEN 186 (1R) "Equipos y Sistemas Electromédicos", el mismo que entró en vigencia el 2020-06-15; y su Modificatoria 1, se publicó en el Registro Oficial No. 241 del 2020-07-08, entró en vigencia el 2020-06-16".*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la normativa Ibídem en su artículo 226 señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente señala: *"(…) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el*

comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.";

Que, el numeral 2.3 de la normativa Ibídem, señala: *"Los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio";*

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *"Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (…), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (…) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (…) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.";*

Que, la Decisión 850 de la Comisión de la Comunidad Andina tomada el 25 de noviembre de 2019, establece el *"Sistema Andino de Andino de la Calidad (SAC)";*

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *"Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";*

Que, el Artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibidem señala que: *"Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años";*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala *"(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.";*

Que, el inciso primero del artículo 29 Ibídem manifiesta: *"La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas";*

Que, el artículo 30 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad *señala "La elaboración y adopción de reglamentos técnicos es aplicable respecto de bienes y servicios, así como de los procesos relacionados con la fabricación de productos, nacionales o importados, incluyendo las medidas sanitarias, fitosanitarias e ictiosanitarias que les sean aplicables. Los reglamentos técnicos se regirán por los principios de trato nacional, no discriminación, equivalencia y transparencia, establecidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en el país";*

Que, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del

Ministerio de Salud Pública: *"Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública";*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 132, establece que: *"Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados";*

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137, determina: *"Están sujetos a la obtención de notificación sanitaria previamente a su comercialización, los alimentos procesados, aditivos alimentarios (...) fabricados en el territorio nacional o en el exterior (...)";*

Que, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el Artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo *"Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";*

Que, el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.";*

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el *"Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, (…)"; Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.";*

Que, mediante el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expresa *"Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomenten el comercio exterior turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional y el cumplimiento de Políticas regulatorias";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical *"Dr. Leopoldo Inquieta Pérez"* en el Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI y en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Inquieta Pérez, estableciendo sus competencias, atribuciones y responsabilidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima se establece: *"Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 263 del 9 de junio de 2014, establece: *"Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 372 de 19 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 234 de 04 de mayo de 2018, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites, no solo para incrementar la eficiencia de los sectores económicos, sino para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca"; y en su artículo 2 dispone "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca"; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 17 de diciembre de 2020, el Presidente de la República declaró como política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 dispone *"Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República";*

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 68 del 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, declara *como "política pública prioritaria de la República del Ecuador: la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.";*

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 3 establece que, entre otros, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) deberá iniciar con carácter prioritario el "Plan de Acción destinado a la aplicación y ejecución de:

1. Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.
2. Implementación y priorización de los controles posteriores (ex post).
3. Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico

ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.

4. Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).";

Que, en la normativa Ibídem en su artículo 6 establece que *"Con el objetivo de mejorar el sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentren vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 85 de 16 de junio de 2021, se decreta que las entidades públicas que formen parte de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva cumplirán con los lineamientos para la brevedad y eficiencia en la realización de informes, dictámenes y otros actos de simple administración;

Que, mediante Resolución Nro. COMEX No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, entró en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2017 la reforma integra del Arancel del Ecuador;

Que, mediante Resolución ARCSA-DE-026-2016-YMIH, se establece la normativa técnica sanitaria sustitutiva para el registro sanitario y control de dispositivos médicos de uso humano, y de los establecimientos en donde se fabrican, importan, dispensan, expenden y comercializan;

Que, mediante Resolución No. 19 099 del 13 de diciembre de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 305 del 03 de febrero de 2020, se oficializó con el carácter de **Obligatorio l**a **Primera Revisión** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 186 (1R)** "Equipos y sistemas electromédicos", el mismo que entró en vigencia el 15 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución No. MPCEIP-SC-2020-0177-R del 10 de junio de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 241 del 08 de julio de 2020, se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 186 (1R)** "Equipos y sistemas electromédicos", la misma que entró en vigencia el 16 de junio de 2020;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el literal b) del artículo 15, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, manifiesta: *"b) Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos; (…)"* ha propuesto mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2022-0085-OF de 27 de enero de 2022, la Derogatoria del reglamento técnico ecuatoriano, **RTE INEN 186 (1R)** "Equipos y Sistemas Electromédicos", y su Modificatoria 1 vigentes.

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DRE-2022-17 de 27 de enero de 2022, suscrito por el Especialista y Director Técnico de Reglamentación del INEN señala *"De acuerdo a sus competencias, el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN ha procedido a realizar el análisis técnico sobre el contenido del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 186 (1R) "Equipos y Sistemas Electromédicos", y su Modificatoria 1 vigentes, cuya justificación técnica de la propuesta de derogación se expone en el Informe Técnico No. DRE-2021-085 de fecha 2021-08-02, y en donde se recomienda que: "Sobre la base de los resultados del análisis y sus conclusiones, y considerando que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos con la ARCSA, se recomienda la derogación del reglamento técnico ecuatoriano: RTE INEN 186(1R) "Equipos y sistemas Electromédicos" + Modificatoria 1 vigentes."*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas

señala lo siguiente: *"Me refiero al oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de 16 de agosto de 2021, mediante el cual, en atención al requerimiento efectuado por esta Cartera de Estado, se remite el Informe Técnico No. DRE-2021-107 de la misma fecha (...)"*

Que, mediante el Oficio Ibídem de 10 de diciembre de 2021, el Viceministerio de Finanzas señala lo siguiente: *"La Subsecretaría de Presupuesto, luego del análisis correspondiente, emitió el Informe Técnico revisión de Tasas INEN, contenido en el memorando Nro. MEF-SP-2021-0699 de 3 de diciembre de 2021 y su alcance, con memorando Nro. MEF-SP-2021-0705 de 9 de diciembre de 2021, al que se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-2021-090 de 3 de diciembre de 2021, en el cual concluye: "El Certificado de Reconocimiento INEN, es un documento electrónico de soporte a la Declaración Aduanera, que es solicitado a los productos importados que se encuentran clasificados en las subpartidas arancelarias establecidas en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos – RTE INEN, este requisito es establecido a través de Resoluciones emitidas por la entidad competente de Comercio Exterior. (…) Dado que el INEN es el ente encargado de formular las propuestas normativas, de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad y dado que la propuesta de eliminación se basa en un análisis técnico realizado por la entidad, la Subsecretaría de Presupuesto emite el informe técnico, a fin de que sea considerado; y, recomienda continuar con la emisión del dictamen respectivo". (el resaltado no consta en el original)".*

Que, mediante Informe Técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021, suscrito por el Director Técnico de Reglamentación del INEN señala*: "Justificación técnica para recomendar la derogación de los RTE INEN controlados en VUE-INEN"; RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos".- : "Sobre la base de lo antes indicado en el presente informe, se recomienda considerar la emisión del dictamen correspondiente del Ministerio de Economía y Finanzas, para la derogatoria considerando que existe una duplicidad de control antes indicados, generando una duplicidad de procedimientos administrativos, se recomienda la derogación del RTE INEN 186 (1R)".*

Que, la Secretaría de la Presidencia mediante Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0074-O de 20 de agosto de 2021, sobre la base de lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1204 de 04 de diciembre de 2020, señala que *"(…) considerando que la propuesta derogatoria, responde a que existe una duplicidad regulatoria, de control y vigilancia de los productos en los reglamentos señalados, y evidentemente no genera costos de cumplimiento a la ciudadanía, me permito mencionar que una vez revisados los documentos presentados, ésta Cartera de Estado emite su pronunciamiento vinculante favorable".*

Que, mediante Oficio Nro. ARCSA-ARCSA-2021-0776-O de 29 de julio de 2021, mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA señala al INEN que *"en reunión mantenida entre el INEN y la ARCSA, el 22 de julio de 2021 (acta adjunta), me permito indicar que una vez revisada la documentación, se ha identificado* ***duplicidad regulatoria y de control en 26 productos que al necesitar Registro Sanitario****, también eran sujetos a control de los 26 reglamentos técnicos INEN. Luego del análisis realizado, la ARCSA coincide en el criterio de la derogación de estos documentos y, de esta forma dar cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Ejecutivo 68 art. 3 y art. 5 respectivamente.";*

Que, mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2021-0371-OF de 17 de diciembre de 2021, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE señala en la matriz de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados o designados que *existen "0 organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados para el RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos";*

Que, el literal f) del artículo 17 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que *"(…) En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; (…) f) aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia. (…)",* en consecuencia, es competente para aprobar la Derogación del reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 186 (1R) "Equipos y sistemas electromédicos", mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial

No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,
En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 186 (1R)** "Equipos y sistemas electromédicos" y su Modificatoria 1 vigentes, contenidas en la Resolución No. 19 099 del 13 de diciembre de 2019, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 305 del 03 de febrero de 2020; y Resolución No. MPCEIP-SC-2020-0177-R del 10 de junio de 2020, publicada en la Registro Oficial No. 241 del 08 de julio de 2020, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que retire el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 186 (1R)** (Equipos y sistemas electromédicos), en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Disponer al Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE informe y realice los trámites pertinentes con los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados o designados en el **RTE INEN 186 (1R)** "Equipos y sistemas electromédicos".

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución deberá ser notificada en las condiciones establecidas en las Decisiones 827 y 615 de la CAN, y según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y la Decisión Andina 827 de la CAN, la presente Resolución entrará en vigencia el 2 de marzo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Firmado electrónicamente por:
EDGAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTRADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RPC-SE-21-No.061-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169 literal g) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: "(...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)";

Que, a través Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-44-No.811-2019, de 18 de diciembre de 2019;

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del CES, señala: "Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamentos que, de acuerdo a la Ley deba aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes";

Que, mediante Resolución RPC-SO-19-No.282-2018, de 16 mayo de 2018, el Pleno del CES expidió el Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-20-No.344-2019, de 05 de junio de 2019;

Que, a través de Resolución RPC-SO-17-No.265-2019, de 15 de mayo de 2019, el Pleno del CES resolvió conformar una Comisión Ocasional para elaborar el proyecto de reforma al Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual;

Que, mediante Resolución RPC-SO-06-No.123-2020, de 12 de febrero de 2021, el Pleno del CES resolvió: "Artículo 1.- Aprobar en primer debate la propuesta de reforma al 'Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual' (...)";

Que, a través de memorandos CES-CORPC265-2019-2021-0003-M y CES-CORPC265-2019-2021-0004-M, de 12 de abril y 23 de junio de 2021, respectivamente, la Presidenta de la Comisión Ocasional para elaborar el proyecto de reforma al Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual notificó el Acuerdo ACU-CO-RPC-265-SE-01-No.001-2021, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria desarrollada el 11 de marzo de 2021, mediante el cual convino dar por conocida la propuesta de reforma al Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual y remitirlo con el respectivo proyecto de resolución para conocimiento y consideración del Pleno del CES en segundo debate;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Ocasional para elaborar el proyecto de reforma al Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Sustitúyase el literal a) del artículo 3 por el texto descrito a continuación:

"a) Modalidad de formación dual.- Consiste en la interacción continua y sistemática entre la teoría y la práctica en la formación de los estudiantes a través del desarrollo simultáneo, a lo largo del período académico, en dos entornos de aprendizaje: el institucional educativo y el laboral real. El aprendizaje en el entorno institucional educativo se desarrolla en las instituciones de educación superior; y, el aprendizaje en el entorno laboral real se desarrolla tanto en un entorno creado por la IES como en uno provisto por empresas u otras instituciones con las que la IES firme convenios que establecen la corresponsabilidad de ambas en la planificación, ejecución, control y evaluación del proceso de desarrollo de las competencias laborales de los estudiantes".

2. Sustitúyase el artículo b) del artículo 3 por el texto descrito a continuación:

"b) Entidades receptoras formadoras.- Son las personas naturales o jurídicas de carácter privado, público, de economía mixta o de economía popular y solidaria pertenecientes al sector socio productivo y de servicios, nacionales o extranjeras, que, de forma independiente o conjunta, y posterior a la suscripción de un convenio con el representante legal de la IES, son corresponsables en el proceso de formación práctica de los estudiantes. Las entidades receptoras formadoras constituyen entornos de aprendizaje para la adquisición, principalmente, de competencias laborales, a través del aprendizaje práctico- experimental, de conformidad con el plan marco de formación.

Adicionalmente, podrán involucrarse como socios estratégicos en el desarrollo de la malla curricular y de otros temas estratégicos en relación a la carrera o programa".

3. Sustitúyase el artículo 4 por el texto descrito a continuación:

"Artículo 4.- Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje se enmarca dentro de la alternancia y la corresponsabilidad entre la IES y la entidad receptora formadora, a través de las siguientes actividades:

a) Actividades de aprendizaje en entornos institucionales educativos que incluyen los componentes de contacto con el docente, aprendizaje autónomo, práctico-experimental y de prácticas preprofesionales de servicio comunitario, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

b) Actividades de aprendizaje en el entorno laboral real que se desarrollan en los procesos productivos o de prestación de servicios de la entidad receptora formadora, bajo la tutoría de ésta y de la IES. Estas actividades se desarrollarán

mediante el aprendizaje práctico-experimental, aprendizaje autónomo y prácticas preprofesionales laborales en el entorno laboral determinadas en el Reglamento de Régimen Académico.

Las actividades de aprendizaje de formación práctica en la entidad receptora formadora tienen como objetivo el desarrollo de las competencias profesionales reales, mediante la integración de habilidades, destrezas y valores en los estudiantes a través de la aplicación de los conocimientos teórico-prácticos adquiridos en la IES. Estas actividades se realizarán en un entorno laboral real, que permita la inserción e interacción en grupos de trabajo interculturales e interdisciplinarios del entorno laboral real, obteniendo la complementación de conocimientos específicos según la actividad y el funcionamiento de las entidades receptoras formadoras.

Estas actividades de aprendizaje serán guiadas por un tutor de la entidad receptora formadora y comprenden entre otras: actividades orientadas a la inducción, contextualización, organización, explicación y sistematización del entorno laboral. Además, actividades diarias de acuerdo al perfil profesional en todas las áreas relevantes de la entidad receptora formadora, tutorías profesionales y académicas integradas in situ, proyectos productivos según el nivel del estudiante y necesidades de la entidad receptora formadora".

4. Sustitúyase el artículo 5 por el texto descrito a continuación:

"Artículo 5.- Organización de los componentes de aprendizaje en la modalidad de formación dual.- La distribución porcentual de los componentes de aprendizaje en la modalidad de formación dual será la siguiente:

a) Las actividades de aprendizaje en entornos institucionales educativos representarán como mínimo el treinta por ciento (30%) y como máximo el cincuenta por ciento (50%) del total de las horas de la malla curricular de una carrera o programa en modalidad de formación dual y podrán ser organizados en una relación de 1:2 entre las actividades de aprendizaje tal como se establece en el Reglamento de Régimen Académico. Las actividades de aprendizaje en entornos institucionales educativos podrán ser realizadas de manera virtual o telemática en tiempo real o diferido con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

b) La formación práctica en el entorno laboral real de la entidad receptora formadora representará como mínimo el cincuenta por ciento (50%) y como máximo el setenta por ciento (70 %) de las horas totales de la malla curricular de una carrera o programa en modalidad de formación dual y serán organizados de acuerdo a las actividades de aprendizaje establecidas en el presente Reglamento.

La distribución de la carga horaria de la malla curricular entre el entorno institucional educativo y el entorno laboral real dependerá de las características propias del campo del conocimiento, de los perfiles de egreso y profesional construidos, así como de las condiciones académicas, administrativas, de infraestructura y equipamiento disponibles en los entornos de aprendizaje en los que se desarrolla el proceso de formación dual.

La distribución de carga horaria de los diferentes componentes y actividades de aprendizaje no podrán ser menores a cuarenta (40) horas, ni exceder de cincuenta

(50) horas semanales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico".

5. Sustitúyase el artículo 7 por el texto descrito a continuación:

"Artículo 7.- Duración de los periodos académicos en la modalidad de formación dual.- Dadas las particularidades de la modalidad de formación dual, las IES podrán planificar los periodos académicos ordinarios y extraordinarios de acuerdo a las necesidades y características establecidas en el perfil de egreso".

6. Sustitúyase el artículo 9 por el texto descrito a continuación:

"Artículo 9.- Prácticas pre profesionales en la modalidad de formación dual.- Los estudiantes deberán cumplir únicamente con las horas de prácticas preprofesionales del componente de prácticas de servicio comunitario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, tomando en consideración el nivel de formación. El requisito de prácticas preprofesionales del componente de prácticas laborales, se cumplirá con las horas de aprendizaje desarrolladas en el entorno laboral real, y según lo planificado en el Plan Marco de Formación".

7. Sustitúyase el literal e) del artículo 10 por el texto descrito a continuación:

"e) Para efectos de evaluación, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) tomará en cuenta, en la elaboración de los modelos, las especificidades de la modalidad de formación dual, especialmente la planificación y ejecución de los aprendizajes en el entorno laboral real".

8. Sustitúyase el artículo 12 por el texto descrito a continuación:

"Artículo 12.- Ajustes curriculares en la modalidad dual.- Las modificaciones a las mallas curriculares en modalidad dual, deberán ser coordinadas con las entidades receptoras formadoras, y observar lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico".

9. Sustitúyase el artículo 13 por el texto descrito a continuación:

"Artículo 13.- Reconocimiento u homologación de la formación en el entorno laboral real.- Las horas de prácticas preprofesionales realizadas por el estudiante en otras modalidades e instituciones de educación superior, podrán ser sujeto de homologación con horas de aprendizaje en el entorno laboral real, de conformidad con los procesos internos que establezca la IES en coordinación con la entidad receptora formadora y tomando en consideración el campo de conocimiento.

Los procesos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o su equivalente se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico".

10. Añádase el literal j) en el artículo 16 con el texto descrito a continuación:

"j) Asistir al cien por ciento (100%) de las horas establecidas en la malla curricular en el entorno laboral real.

Podrá ausentarse justificadamente hasta al cinco por ciento (5%) de las horas establecidas por cada período académico, debiendo obligatoriamente recuperar estas horas, conforme el plan de aprendizaje práctico".

11. Añádase los literales p), q) y r) en el artículo 19 con el texto descrito a continuación:

"p) Ofertar únicamente los cupos tomando en consideración las plazas disponibles con las que cuenten las entidades receptoras formadoras.
q) Verificar que el estudiante cumpla con el 100% de las horas en el entorno laboral real; debiendo para el efecto coordinar con la entidad receptora formadora, mecanismos que permitan garantizar la posibilidad de recuperar las horas que por causa debidamente justificada el estudiante no pudo cumplir según lo planificado.
r) Establecer, en coordinación con la entidad receptora formadora, mecanismos que permitan garantizar la continuidad de los estudios en casos de embarazo, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, que impidan al estudiante continuar de forma regular con su proceso de formación".

12. Sustitúyase el artículo 20 por el texto descrito a continuación:

"Artículo 20.- Redes.- Las IES podrán establecer redes de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico".

13. Suprímase el artículo 21.

14. Sustitúyase el artículo 23 por el texto descrito a continuación:

"Artículo 23.- Requisitos mínimos para ser entidad receptora formadora.- Los requisitos que debe cumplir una entidad de producción o servicios para ser calificada como entidad receptora formadora son los siguientes:

a) Estar legalmente constituida y radicada en el país de conformidad con las normas nacionales vigentes;
b) Contar con la infraestructura, equipamiento y personal necesarios para el desarrollo de la fase de formación en el entorno laboral real de la carrera o programa en modalidad de formación dual; y,
c) Contar con una nómina de tutores designados.

La IES, bajo su autonomía responsable, garantizará que las entidades receptoras formadoras cumplan con los requisitos mínimos establecidos.

La asociación o pertenencia a una cámara, gremio o asociación empresarial no constituirá requisito para asumir el rol de una entidad receptora formadora dentro de la modalidad de formación dual".

15. Sustitúyase el artículo 36 por el texto descrito a continuación:

"Artículo 36.- Procedimiento para la capacitación de tutores de las entidades receptoras formadoras.- Las entidades receptoras formadoras deberán garantizar que de manera progresiva sus tutores generales y específicos aprueben el curso de formación de tutores en modalidad de formación dual. Este curso podrá ser impartido por una cámara u organización del sector productivo o social, legalmente constituida, y miembro del comité del sector privado, su equivalente, o por una IES que tenga oferta académica en modalidad de formación dual. El curso tendrá al menos cuarenta (40) horas de duración.

Cada entidad receptora formadora debe garantizar que al menos uno de sus tutores haya aprobado el curso indicado dentro de un año contado a partir de la suscripción del convenio específico con la IES".

16. Añádase una Disposición General Quinta con el texto descrito a continuación:

> "Disposición General Quinta.- En todo lo no contemplado en el presente reglamento se aplicará el Reglamento de Régimen Académico".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior, la codificación del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, de conformidad con la presente Resolución.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de julio de 2021, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA ELIZABETH VELEZ VERDUGO

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Firmado electrónicamente por:
SILVANA AMPARITO ALVAREZ BENAVIDES

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0016-A

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearen, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, *mediante acción de personal Nro.* 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia*, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-0035-E de fecha 05 de enero de 2022, el/la señor/a Mariana de Jesús Méndez Campoverde, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MISIÓN EVANGÉLICA CRISTO VIENE POR SEGUNDA VEZ** (Expediente XA-1338), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0023-M, de fecha 24 de enero de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA CRISTO VIENE POR SEGUNDA VEZ**, con domicilio en la ciudadela 10 de Agosto, calle Cerecita y la Dolorosa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de

verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS

Firmado electrónicamente por:
ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-005

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*";

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem dispone: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*";

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*";

Que, el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *"Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización"*;

Que, el primer artículo innumerado posterior al 64, ibídem, establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico*

Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)";

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: "(…) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado";*

Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*";

Que, el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: "(…) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta:*"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904378 de 26 de julio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION DELICIAS ORIENTALES SERVIORIENTAL, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-190, de 21 de octubre de 2021, se desprende que mediante *trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-066979 de 1 de septiembre de 2021*, el señor Carlos Iván Quevedo Balcázar, representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION DELICIAS ORIENTALES

SERVIORIENTAL, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: *"**5. CONCLUSIONES:** (...) 5.1. La Asociación de Servicios Alimentación Delicias Orientales "SERVIORIENTAL", NO posee activos, y no ha realizado actividades económicas.- 5.2. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Servicios Alimentación Delicias Orientales "SERVIORIENTAL", celebrada el 14 de agosto de 2021, previa convocatoria, los socios (...) resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la organización.- 5.3. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios Alimentación Delicias Orientales "SERVIORIENTAL" ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la organización.- **6. RECOMENDACIONES:** (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios Alimentación Delicias Orientales "SERVIORIENTAL" con registro único de contribuyentes No. 2191746727001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, en razón que el señor Quevedo Balcázar Carlos Iván, en calidad de representante legal de la organización, ha cumplido con todos los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)";*

Que, asimismo mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2596, de 21 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-190, concluyendo y recomendando: *"(...) que la Asociación de Servicios Alimentación Delicias Orientales "SERVIORIENTAL", dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, y la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2630, de 25 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala y recomienda: *"(...) que la Asociación de Servicios Alimentación Delicias Orientales SERVIORIENTAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191746727001, dio cumplimiento a lo dispuesta* (sic) *en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba el presente informe técnico y recomienda declarar la disolución sumaria voluntaria de la aludida organización y extinción de la personalidad jurídica (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2666, de 12 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2666, el 15 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION DELICIAS ORIENTALES SERVIORIENTAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 2191746727001, domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION DELICIAS ORIENTALES SERVIORIENTAL , con Registro Único de Contribuyentes No. 2191746727001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION DELICIAS ORIENTALES SERVIORIENTAL .

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION DELICIAS ORIENTALES SERVIORIENTAL del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION DELICIAS ORIENTALES SERVIORIENTAL, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-904378; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días de enero de 2022.

JORGE ANDRES MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.03 16:16:52 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL 5 pags
Localización: DNSDA-SEPS
Fecha: 2022-01-01T11:19:58.865-05:00

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.